



ANTECEDENTES

- I. El 21 de abril de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente solicitud de información:

"Solicito informe con los siguientes datos, o copia de las expresiones documentales que obran en poder de la institución, y en donde quedan registrados los siguientes datos: A) Lista de sitios considerados por Semarnat como "Pasivos ambientales", es decir, lugares contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que no fueron remediados oportunamente para impedir la dispersión de contaminantes, pero que implican una obligación de remediación (según el siguiente documento de Semarnat:

<http://www.semarnat.gob.mx/archivosanteriores/temas/gestionambiental/Materiales%20y%20Actividades%20Riesgosas/sitioscontaminados/pasivos/pasivos.pdf>. B)

Ubicación geográfica de cada punto considerado pasivo ambiental, especificando las coordenadas de geolocalización. C) Descripción (tipo y cantidad) de los materiales y/o residuos peligrosos liberados en cada punto. D) Fecha en la que ocurrió la liberación de materiales y/o residuos en cada punto. E) Descripción de los daños y las consecuencias a la salud que cada uno de estos materiales causan. F) Descripción de los daños y consecuencias al ambiente y a los ecosistemas que cada uno de estos materiales causaron. G) Responsable de la liberación en cada punto. H) Descripción de acciones de remediación emprendidas en cada punto. I) Fecha de inicio de las acciones de remediación emprendidas en cada punto. J) Fecha de conclusión de las acciones de remediación realizadas en cada punto. K) Costo de la remediación en cada punto. L) Responsable de sufragar los costos de la remediación. (SIC)"

- II. El 30 de abril de 2015, el Titular de la DGGIMAR envió el oficio número DGGIMAR.710/004024, mediante el cual informó a este Comité lo siguiente:

"Al respecto se informa que en búsqueda efectuada en los registros, bases de datos y archivo de esta Dirección General, se identificó y encontró que a la fecha se tienen registrados 634 sitios contaminados, los cuales son parte del Sistema Informático de Sitios Contaminados (SISCO), cabe hacer mención que de los sitios contaminados en comento, en el archivo de esta unidad Administrativa, obra en versión pública un listado de los mismos, con datos tales como: Giro/Tipo de fuente contaminante, residuo(s) dominante(s), Entidad Federativa, Municipio, No. de Lista General (o Nacional), No. Lista Estatal y Prioridad.

En relación a los datos de **Ubicación geográfica de cada uno** de los sitios contaminados, a **las coordenadas de geolocalización, y Nombres de los Responsable de la contaminación de los mismos**, cabe aclarar que la **Ubicación geográfica** se encuentra directamente vinculada con las **coordenadas geográficas de geolocalización** de los mismos, pues



comprende datos tales como Calle, Número, Colonia, Localidad, Código Postal, Municipio, Estado, en sí el domicilio completo de los sitios en comento, a su vez también se encuentra vinculada directamente con el **[Nombre(s) del (los)] Responsable(s) de la contaminación, pues el mismo comprende el tipo de propiedad, los datos de personas físicas y/o morales responsables de la contaminación de los multicitados sitios, en razón de lo antes descrito**, esta Unidad administrativa considera, la información antes referida, como información reservada y la somete a consideración del Comité de Información que usted dignamente preside, en término de los siguientes:

MOTIVOS: Cabe mencionar que el Proceso de Generación del Sistema Informático de Sitios Contaminados, aún no concluye, debido a que los sitios en comento se encuentran en proceso de análisis, evaluación, definición y verificación para validación de factores tales como sus poligonales, las cuales son fundamentales para la plena y correcta ubicación y/o localización de cualquier sitio, predio, o propiedad, por lo que es necesario conocer con exactitud las coordenadas geográficas de cada uno de sus vértices.

Para el cabal y preciso deslinde, correcta construcción de polígonos de localización o ubicación de sitios contaminados y posterior elaboración de los planos correspondientes, es primordial e indispensable la exactitud de dichas coordenadas, pues si estas no corresponden de forma exacta al polígono de un sitio contaminado, se presenta la posibilidad de equívocamente establecer como contaminado, un predio distinto al que sí lo esté, y/o al traslape de uno contaminado, con otro que no lo esté, por lo que es imprescindible la debida verificación, confirmación y/o corrección en su caso, de las multicitadas coordenadas geográficas, evitando con ello polígonos que no correspondan a sitios contaminados.

En el proceso referido, los datos de las coordenadas geográficas obtenidos en campo, se confirman por medios remotos, como google earth, planos, fotografías satelitales u otros, la secuencia para el efecto consiste en:

- a) Los sitios son localizados en google earth.
- b) Se compara la dirección y linderos del predio que consta en el SISCO contra los planos de calles o de ciudad o de población en google earth u otros medios.
- c) La variación de las coordenadas de los polígonos es confrontada con las coordenadas al respecto identificadas por medios remotos.



- d) Se efectúa la corrección de datos de las coordenadas de los polígonos de localización, en caso de que así se amerite.

Las coordenadas geográficas antes referidas, están vinculadas, y directamente relacionadas con la dirección o domicilio completo de cada uno de los sitios contaminados, y con la identificación del poseedor o propietario del mismo, o si se trata de un sitio abandonado, y/o de los datos del responsable de la contaminación, así como si se trata de propiedad privada o federal.

Se incurriría en falta grave, el proporcionar los datos requeridos en las circunstancias en que se encuentra el multicitado proceso, ya que con ello se genera oportunidad de serios conflictos, en razón de lo antes expuesto, a esta Unidad Administrativa no le es posible proporcionar los referidos datos, de sitio contaminado alguno.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, la citada información, se clasifica como información reservada, por proceso deliberativo, al tenor del **FUNDAMENTO LEGAL** establecido en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por un período de 3 años como **TIEMPO DE CLASIFICACIÓN**, de acuerdo al artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Decimoquinto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.”

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las Unidades Administrativas de la Secretaría, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70 fracciones III y V de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al Procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.



- II. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considera información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- IV. Que la DGGIMAR en su oficio número DGGIMAR.710/004024, señaló que el Proceso de Generación del Sistema Informático de Sitios Contaminados aún no concluye, debido a que los sitios en comento se encuentran en proceso de análisis, evaluación, definición y verificación para validación de factores tales como sus poligonales, las cuales son fundamentales para la plena y correcta ubicación y/o localización de cualquier sitio, predio, o propiedad, por lo que es necesario conocer con exactitud las coordenadas geográficas de cada uno de sus vértices.

Para el cabal y preciso deslinde, correcta construcción de polígonos de localización o ubicación de sitios contaminados y posterior elaboración de los planos correspondientes, es primordial e indispensable la exactitud de dichas coordenadas, pues si estas no corresponden de forma exacta al polígono de un sitio contaminado, se presenta la posibilidad de equivocadamente establecer como contaminado, un predio distinto al que sí lo esté, y/o al traslape de uno contaminado con otro que no lo esté, por lo que es imprescindible la debida verificación, confirmación y/o corrección en su caso, de las multitudes coordenadas geográficas, evitando con ello polígonos que no correspondan a sitios contaminados.

En el proceso referido, los datos de las coordenadas geográficas obtenidos en campo, se confirman por medios remotos como google earth, planos, fotografías satelitales u otros, la secuencia para el efecto consiste en: a) Los sitios son localizados en google earth; b) Se compara la dirección y linderos



del predio que consta en el SISCO contra los planos de calles o de ciudad o de población en google earth u otros medios; c) La variación de las coordenadas de los polígonos es confrontada con las coordenadas al respecto identificadas por medios remotos y d) Se efectúa la corrección de datos de las coordenadas de los polígonos de localización, en caso de que así se amerite.

Las coordenadas geográficas antes referidas, están vinculadas, y directamente relacionadas con la dirección o domicilio completo de cada uno de los sitios contaminados, y con la identificación del poseedor o propietario del mismo, o sí se trata de un sitio abandonado, y/o de los datos del responsable de la contaminación, así como sí se trata de propiedad privada o federal. Por lo anterior es dable concluir la existencia de un procedimiento deliberativo aún trámite, toda vez que al señalar que se encuentran en proceso de análisis, evaluación, definición y verificación para validación de factores tales como sus poligonales (fundamentales para la plena y correcta ubicación y/o localización de cualquier sitio, predio, o propiedad, por lo que es necesario conocer con exactitud las coordenadas geográficas de cada uno de sus vértices), se advierte que no se ha adoptado la decisión definitiva por parte de los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, actualizándose con ello el supuesto establecido en la fracción VI del artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en cuanto a que no se ha adoptado la decisión definitiva para la correcta ubicación de los sitios contaminados.

- V. Que mediante las resoluciones 59/2014, 138/2014 y 279/2014 de fechas 11 de marzo, 19 de mayo y 10 de septiembre de 2014 respectivamente, se clasificó como información reservada la información solicitada por un periodo de **3 años** o antes, si desaparecían las causas por las que se reservó.
- VI. Que mediante Resolución al RDA 5024/13, el IFAI confirmó la clasificación de la información relacionada con la solicitud con número de folio 0001600268913, referente a la localización y/o coordenadas de ubicación de los sitios contaminados en la Ciudad de León, Guanajuato y dicha clasificación fue definida por los mismos motivos que se expresan en el considerando IV ante lo cual el IFAI expresó en dicha Resolución lo siguiente:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 199/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600120215.**

Por lo tanto, en términos de lo expuesto, se advierte que se cumplen los requisitos previstos en la LFTAIPG, su Reglamento y en los Lineamientos Generales para clasificar la información con fundamento en el artículo 14, fracción VI del citado ordenamiento legal, en virtud de que el proceso deliberativo consistente en la localización de los sitios contaminados continúa en trámite y no se ha tomado la última determinación.

Aunado a ello, este Instituto estima que dar a conocer información que forma parte de un proceso deliberativo en el que aún no se adopta de manera definitiva una determinación, podría implicar que elementos externos pongan en riesgo la toma de decisiones por parte de las autoridades responsables de la SEMARNAT, con lo que se afectaría el curso del mismo y con ello, el bien jurídico tutelado en la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG.

En este sentido, este Instituto considera que **tres años** es un plazo de reserva suficiente para que la SEMARNAT adopte las decisiones definitivas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevaecientes, pudiendo desclasificarse la información requerida antes de que concluya dicho periodo, según la fecha en que concluya la evaluación del acuerdo referido.

- VII. Que mediante la Resolución RDA 5024/13, el IFAI confirmó la clasificación de la información relacionada con la solicitud con número de folio 0001600268913, por un periodo de tres años contados a partir de la emisión de la Resolución del Comité de Información con número 354/2013 y de fecha de 19 de noviembre de 2013, por lo que este Comité considera que en la presente clasificación se debe considerar tal fecha como inicio de la presente clasificación.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de información analizó la clasificación de información, con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información reservada, señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y en los mismos términos que la Resolución 354/2013, por los motivos que se señalan en el oficio DGGIMAR.710/004024 de la DGGIMAR,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 199/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600120215.**

por un periodo de tres años contados a partir del 19 de noviembre de 2013 o antes si concluye el proceso deliberativo, lo que se fundamenta en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la DGGIMAR; así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 20 de mayo de 2015.

33 **Dr. Arturo Flores Martínez**
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

4 **Lic. Jorge Legorreta Ordorica**
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales